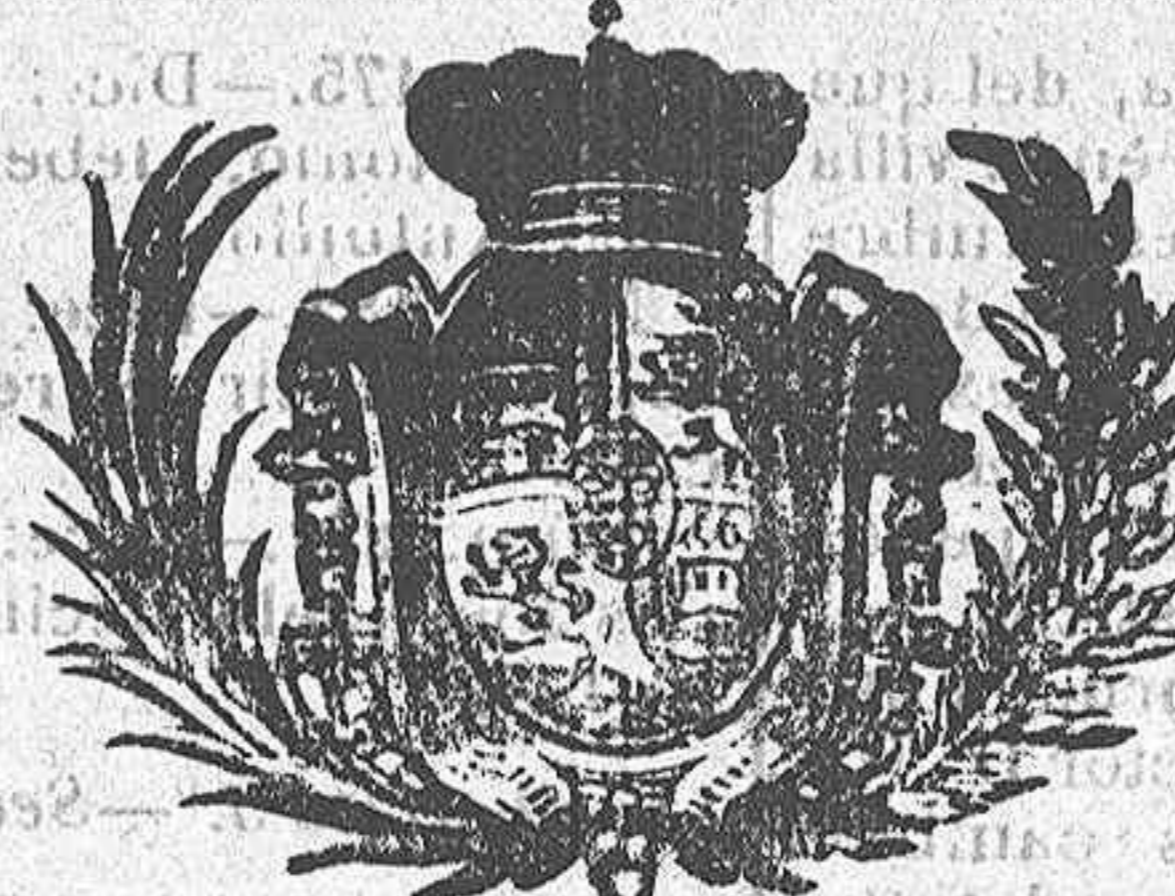


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

| PRECIO DE SUSCRIPCION | | Tarifa de inserciones. | |
|---|--------|---|-------|
| | | | Ptas. |
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. | De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre | 18 » | De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL.
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey don Alfonso XIII
(q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes con su novedad en su importante salud de igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta) núm. 228 de 17 Agosto

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los acuerdos adoptados por dicha Junta en la sesión que dió principio el día 18 del actual para cumplir lo ordenado en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, en relación con el 5.º del R. D. de 18 de Junio y R. O. de 2 de Julio últimos, con motivo de la rectificación extraordinaria del censo electoral en el presente año.

Abanilla.
Examinados la relación de inclusiones y documentos adjuntos que presenta el elector D. Bartolomé Gaona Rivera, y resultando que no se prueba la edad de algunos de los reclamados como nuevos electores y se justifica con el estudio tomado de los antecedentes que existen en los libros parroquiales las de otros varios, informando, no obstante, en sentido favorable toda la propuesta la Junta municipal del Censo de esta villa, resolvió la Junta provincial que sean incluidos en las listas electorales

- Ricardo Cascales Expósito
Marcos Navarro Ruiz
Domingo Navarro Ramírez
Antonio Tomás Rivera
José Antonio Lucas Cascales
Cayetano Rivera Tolmos
Juan Riquelme Lofante
Juan Ramírez Riquelme
Manuel Belmonte Perea
Antonio Tovar Hurtado
Ginés Perea Flores
cuyo derecho se ha demostrado cumplidamente que no figuren en cambio
Antonio Rivera Martínez
José Rocamora Martínez; y
José Marco Cutillas
por no haber acreditado el requisito de la edad con certificación del Registro civil, puesto que nacieron cuando ya existía esta oficina; y que tampoco se reconozca el derecho de sufragio a
Antonio Tomás Martínez; y
Manuel Ricart Hurtado
porque la condición de haber cumplido los 25 años que según el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 precisa para ser elector debe probarse directamente por medio del Registro civil ó aportando certificación librada con referencia a los libros sacramentales, si el interesado nació antes de la fecha de creación de dicho organismo
Reclamada por D. Cándido Mar-

tiñez Valdés la exclusión del elector D. Antonio Pacheco Salar, que figura con el número 167 en la Sección 2.ª del Distrito 1.º de los en que se halla dividido el término de esta villa é informada favorablemente la pretensión por la Junta municipal, se acordó según lo pedido en mérito a la justificación de la pérdida de ciudadanía de este elector, que ha trasladado su domicilio a Orihuela.

Dada cuenta de la solicitud de inclusiones presentada por el elector D. Tomás Jover Gaona, que documenta con certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil y el Párroco de la villa para acreditar las edades y por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde y sello de esta Autoridad con el fin de advezar el extremo relativo a la ciudadanía de los propuestos sobre la cual instancia ha informado favorablemente la Junta municipal, y considerando que del estudio hecho de los expresados documentos aparecen varias deficiencias de prueba de las condiciones exigidas para ser elector, que impiden acceder a todas cuantas inclusiones reclama dicho interesado, acordó esta Junta provincial:

- 1.º Conceder el derecho de sufragio a
Ginés Ruiz Atienza
José Ruiz Rubira
Antonio José Salar Rubira
José Vives Salar
Francisco Riquelme Tristán
José Ibáñez Navarro
Salvador Lucas Marco
Juan Rivera Lozano
Francisco Riquelme Marco
Diego Rocamora Vives
José Ruiz Lozano
Francisco Ruiz Riquelme
Francisco Vives Navarro
Ginés Lajara Atienza
Antonio Tenza Tristán
Antonio Hurtado Perea
José Asonso Nicolás
Vicente Cutillas Igual
José Espuig García
Francisco Lozano Sánchez
Francisco Martínez Ruvira
José Ortiz Cortés
José Ruiz Lozano
Diego Ruiz Marco
Juan José Belén Lajara
Pedro Cascales Hurtado
Eleuterio Molina Hurtado
Antonio Navarro Pacheco
Francisco Pérez Méndez
José Riquelme Marco
Francisco Riquelme Espuig
Angel Torá Torá
Pedro Lozano Ramírez
José Ruiz Martínez
Antonio Ramírez Perea
Isidro Igual Tenza
José Tenza Gaona
José Riquelme Ramírez

- José Infante Marco
Francisco Abad Martínez
José Ruiz Riquelme
José Sebastián Tristán
Francisco Jover Martínez
José Infante Marco
José Martínez García
Elias Pacheco Rocamora
Antonio Perea Igual
Antonio Ramirez Tenza
Francisco Valero Riquelme
José Alvarado Tovar
José García Riquelme
José Ramírez Alonso
Manuel Torá Alvarado
Francisco Quiles Sánchez
José Ramón Pérez
Antonio Marco Martínez
Antonio Riquelme Ramirez
Francisco Perea Marco
Ginés Ruiz Alvarado
Ginés Ruiz Perea de Mula
Juan Alvarado Perea
Pedro Alvarado Perea
José Valero Riquelme
José Alvarado Expósito
Antonio Tovar Quiles
Celestino Tovar Quiles
José Alvarado Navarro
Juan Torá Tenza
José Marco Barbastro
José Marco Alvarado
Pascual Infante Riquelme
José Felipe Ramirez
Antonio Felipe Ramirez
Antonio Rocamora Maciá
Fernando Berenguer Ruiz
Fulgencio Nicolás Igual
Juan Nicolás Igual
Miguel Hurtado Riquelme
Antonio Ruiz Valero
José Perea Ramirez
Damián Perea Ramirez
Juan Ramirez Riquelme
Juan Infantes Salar
Fulgencio Marco Hurtado
José Ibáñez Alvarado
Francisco Guerrero Belmonte
Francisco Cascales Torá
Antonio Igual Ruiz
José Cutillas Espuig
Gaspar Custillas Ruvira
José Antonio Riquelme Riquelme
Juan Perea Alonso
Ginés Ruiz Ramirez
José Claudio Marco Ruiz
Pedro Navarro Sánchez
Tomás Martínez Ruiz
Antonio Tortosa Perea
Antonio Pacheco Cutillas
Vicente Igual Ruiz
Gaspar Cuillas Richarte
José García Rocamora
Miguel Cutillas Tristán
Benito López Gomariz
Juan Peñaranda Ruiz
Manuel Peñaranda Ruiz
José Nicolás Ramirez
Pedro Riquelme Marcos
Ginés Ruiz Ruvira
Antonio Saorin Hurtado
Francisco Rocamora Torá
Joaquín Ruvira Marco
Manuel Marcos Martínez
Antonio Ruiz Cascales
Juan Alvarado Cascales
Carlos Ruiz Cascales
Francisco Méndez Ruiz
Antonio Torá Carrillo

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 1.699.
Circular.
El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación en telegrama circular de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:
«En virtud orden expedida por el Ministerio de Fomento á petición del Consejo Superior de Emigración, encargo V. S. que disponga lo conveniente para que las certificaciones con que los emigrantes han de acreditar que no han ejercido la mendicidad, ni padecen enajenación mental, sean expedidas precisamente por las autoridades municipales y Médicos de los puntos donde residan los interesados, lo la vez que sin este requisito no son válidos dichos documentos.»
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, llamando la atención especialmente de las autoridades municipales y Facultativos de referencia.
Murcia 19 de Agosto de 1919.
El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Maximo Cascales Valero
Ginés Navarro Ramirez
Pedro Cutillas Perea y
Pascual Cascales Valero
porque está plenamente probado que
reunen las circunstancias precisas
para ser electores. y
Segundo, —Denegar la inclusión de
Francisco Marcos Salar
Benito Marco Marco
Ignacio Belmonte Carrillo
José María Lajara Atienza
Manuel Navarro Riquelme
José Igual Ruiz
Francisco Tobar Peñaranda
Juan Expósito Cascales
Blás Cascales Expósito
Antonio Valero Tomás
Escolástico Ruiz Perea
Gaspar Ruiz Ruvira
José Valero Alvarado
Pedro Riquelme Espuig
Juan Riquelme Lozano
Cinés Ruiz Alvarado
Francisco Ibañez Igual
Vicente Perea Igual
Pedro Marco Marco
Antonio Tormos Sánchez y
Antonio Ramirez Perea

cuya edad, habiendo ocurrido el nacimiento de todos ellos después de instituido el Registro Civil, se ha justificado con referencia a los antecedentes parroquiales, no obstante está repetidamente declarada la ineficacia de este medio de prueba desde que fué creado aquél organismo; no acceder tampoco a que sean incluidos

Vicente Cutillas Cutillas
León de San Nicolás
Antonio Ruiz Torá
Francisco Cantó Mira
José Canto Brotón
Lucio Sala Cantó
José Cantó Navarro
Eliseo Cantó Navarro
Elias Cantó Pérez y
Juan de San Nicolás

porque del nacimiento no puede certificar el Secretario del Ayuntamiento de Abanilla, según lo ha verificado, con relación a documentos que obran en expedientes que existen ó han tramitado aquellas oficinas, como son los de quintas, sino que ha de acompañarse certificación expedida directamente por el Registro Civil ó el encargado del archivo parroquial, en sus casos respectivos, no haber lugar a que figuren

Angel Navarro Perea y
Francisco Ayala Pastor
que aún no han cumplido los veinticinco años forzados para figurar en las listas electorales, como preceptúa el artículo 1.º de la ley del Sufragio; y no incurrir, por último, á Marian Valero Cascales en atención a que no se acompaña documento alguno de most activo de concurrir en él las circunstancias de edad y vecindad imprescindibles en todo elector

Vista la relación de duplicidades y electores que se dicen desconocidos y existentes en el censo de esta villa que acompaña el propio elector D. Tomás Jover Gaona en unión de certificado expedido en orden á uno y extremos sobre lo cual informa favorablemente la Junta Municipal, se acordó; después de examinado el censo vigente y de oír las manifestaciones del sustituto del Jefe de Estadística, asistente á esta sesión como vocal suplente de esta Junta provincial, que la oficina de su cargo tenga en cuenta la instancia y certificación mencionadas, haciendo las rectificaciones procedentes, que son todas las solicitadas por el aludido elector, menos la eliminación de D. Pedro Hurtado Ramirez, como duplicado, en atención á que no coinciden las circunstancias de los dos electores llamados así; la de D. Camilo Riquelme Marcos, por que no existe la duplicidad afirmada; la de D. José Riquelme Bugedo, á título de desconocido, puesto que firmó el Boletín de inclusión, ni la de Don

Cayetano Ramirez Rivera, del que se asegura que no existe en la villa ningún individuo con tales nombre y apellidos, por que el Boletín de su inclusión en el Censo aparece extendido por la Comisión comprobadora que envió a este pueblo la repetida oficina de trabajos estadísticos.

En consideración á la prueba que acompaña el repetido elector D. Tomás Jover Gaona de los cambios de domicilios reclamados y detallados en escrito que informa favorablemente la Junta municipal, la cual prueba consiste en certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de la villa con el visto bueno y sello del Alcalde, acordó la Junta provincial que lo pedido se tenga en cuenta oportunamente por la oficina de Estadística en cuanto lo permitan las agrupaciones de población y demás antecedentes en que ésta se inspira para la distribución de los electores en distritos y secciones.

Acreditados mediante certificación expedida con relación al padrón de vecinos de esta villa varios errores en los nombres y apellidos de diferentes electores, cuya subsanación partiendo el susodicho recurrente D. Tomás Jover Gaona y con lo que está conforme la Junta municipal del Censo, resolvió esta Provincial, de acuerdo con lo pedido, que se proceda á rectificar los indicados errores que son:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Núm. 219.—Dice: Rocamora Cantón Antonio, debe decir: Rocamora Riquelme Antonio.

Núm. 232.—Dice: M. Rocamora Rosario Antonio, debe decir: Marcos Rocamora de Rosario Antonio.

Núm. 274.—Dice: Salar Escandell José, debe decir: Salar Gaona José.

Núm. 286.—Dice: Vives Carrión Francisco, debe decir: Vives Rubira Francisco.

Núm. 330.—Dice: Liagués Linares Miguel, debe decir: Liagués Quiles Miguel.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Núm. 16.—Dice: B. J. Jarres Matias, debe decir: Boj Parrés Matias.

Núm. 182.—Dice: Perea Sánchez Damian, debe decir: Perea Tenza Damian.

Núm. 239.—Dice: Rocamora Saurin José, debe decir: Rocamora Rubira José.

Núm. 278.—Dice: Tenza Garcia Francisco, debe decir: Tenza Asensio Francisco.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Núm. 15.—Dice: Amorós Igual Arcadio, debe decir: Amorós Garcia Arcadio.

Núm. 17.—Dice: Amorós Marliuez Matias, debe decir: Amorós Garcia Matias.

Núm. 55.—Dice: Carras Mellado Antonio, debe decir: Carrasco Mellado Antonio.

Núm. 58.—Dice: Centenero Rico Ginés, debe decir: Centenero Rico Angel.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Núm. 45.—Dice: Felipe Segura José, debe decir: Felipe Perea José.

Núm. 103.—Dice: Isidro Lozano, debe decir: Lozano Flor s Isidro.

Núm. 128.—Dice: Marco Palomares Antonio, debe decir: Marco Tovar Antonio.

Núm. 185.—Dice: Novra Torá León, debe decir: Navios Torá León.

Núm. 172.—Dice: Oliver Serafín Antonio, debe decir: Oliver Sánchez Antonio.

Núm. 175.—Dice: Pacheco Albirado Antonio, debe decir: Pacheco Rico Antonio.

Núm. 182.—Dice: Perea Francisco, debe decir: Perea Mano Francisco.

Núm. 221.—Dice: Ramirez Juanes José, debe decir: Ramirez Tenza José.

Distrito 3.º—Sección única.

Núm. 18.—Dice: Bum Garcia Jaime, debe decir: Brú Garcia Jaime.

Núm. 27.—Dice: Carrion Pascual, debe decir: Carrion Ramirez Pascual.

Núm. 59.—Dice: Garcia Morón José, debe decir: Garcia Morán José.

Núm. 114.—Dice: Marco Marin, Pedro, debe decir: Marco Marco de Martinez Pedro.

Núm. 185.—Dice: Pacheco Pedro, debe decir: Pacheco Lozano Pedro.

Núm. 247.—Dice: Ribera Riquelme Antonio, debe decir: Ribera Riquelme de Vicente Antonio.

Núm. 318.—Dice: Salar Tormo Francisco, debe decir: Salar Tormo Juan.

Núm. 319.—Dice: Salar Tormo Juan, debe decir: Salar Tormos Juan.

Núm. 328.—Dice: Tenza Marin Vicente, debe decir: Tenza Martinez Vicente.

Núm. 66.—Dice: Guardiola Pascual, debe decir: Guardiola Ruiz Pascual.

Vista la certificación de defunciones que expide el Juz. Municipal encargado del Registro Civil, resolvió la Junta, en armonía con lo propuesto con la municipal de esta villa, eliminar del Censo á los siguientes electores fallecidos.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Núm. 96.—Marcos Riquelme Antonio.

Núm. 157.—Quiles Cascales José.

Núm. 197.—Ribera Ruvira Cayetano.

Núm. 322.—Vives Ruvira José.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Núm. 53.—Gil Ruvira José.

Núm. 119.—Marinez Rocamora Pedro.

Núm. 226.—Ruvira Sanchez José.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Núm. 32.—Belmonte Cutillas José.

Núm. 222.—Ramirez Linares José.

Núm. 246.—Riquelme Perea José.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Núm. 94.—Hurtado Rocamora José.

Núm. 145.—Martinez Marco Antonio.

Núm. 154.—Marcos Zarate Juan.

Núm. 265.—Ruiz Navarro José.

Aguilas

Estando perfectamente documentadas con arreglo á la ley las reclamaciones individuales que presentan: Pedro Fernandez Tarraga José Grima Rodriguez Hilario Gris Garcia Francisco Hernández Mula Francisco Muñoz Garcia Antonio Quiñonero Segura Francisco Terrones Martinez Jaime Llorca Lloret Salvador Pérez Garrido Antonio Garcia Ruano Vicente Cabrera Barberán Felipe Cano Garcia José López Muñoz Jaime Lloret Rivera Eduardo Lloret Rivera José Agustín Lloret Rivera Pedro Martinez Martinez Pedro Montalbán Martinez Baldomero Navarro López Pedro Peréida Vera

Salvador Rech Cacho
Roque Roldán Carrillo
Alnibal Soto Carmona
Domingo Casado Tibart
Miguel Hernández Fuste
Bartolomé Muñoz Belda
Diego Piñero Martinez
José Martinez Coronado
José Martinez Pérez
José Fuster Piñero
Salvador Miras Mota
Alfonso Sanchez de Escamez
Pedro Coyado Blazquez
Ginés Garcia Jorquera
Blas Melenchon Miras
Juan Sánchez Collado
Juan José Fernández Santiago
José Galindo Llorca
Juan Gris Andreu
Francisco López Fontanilla
Luis López Román
Francisco Martinez Collados
José Robles Asensio
Vicente Robles Asensio
Diego López Calvo
Pedro Rabal Montalbán
Andrés Rabal Montalbán
Juan Sánchez Garcia
Antonio Lajarin Piñero
Juan López Melenchón
Ginés Molina Abellán
Ginés Valera Melenchón y

José Piñero Garcia, y visto además el informe respectivo de la Junta Municipal, se acordó que todos ellos figuren en el nuevo censo de este término.

La Junta provincial desestimó, previo dictamen de la Municipal de esta Villa, las inclusiones que han solicitado:

Francisco Belzunce Martinez
Antonio Fernández Carrasco
Joaquin Pernias Balera
Diego Asensio Soler
Juan de Dios Fernández López
Juan Antonio Blesa Pérez
Lucas Navarro
Antonio Ruiz Calvo
Luis Sanz Manchón
David Guerrero Pérez
Buenaventura Grís Martinez
Francisco Ramirez Perez
Luis Carrasco Rabal
Juan Cegarra Calvo
Angel Cervetto Jimenez
Salvador Garcia Parra
Angel Román Jimenez
José Alvarez Garcia
Juan Asensio Hernández
Manuel Coronado Garcia
José Antonio Ferri Ibañez
Pablo Jimenez Gomez
Juan Moreno Mulero
Pedro Navarro Méndez
Pedro Palazón Rodriguez
Fulgencio Recho Parra Ollet
Francisco Parra Ollet
Asensio Rodriguez Escamez
Eustasio Julián Sanchez Martinez
Juan Sanchez Sanchez
Pedro Zapata Sanchez
Antonio Galtor Gley
Francisco Grís Miras
Salvador Montalbán Miras
Felipe Mulero Carrasco
Francisco Terrones Garcia
Luis Carrasco Roldán
José Grís Sánchez
Felipe López Sánchez-Fortún
José Maria Martinez Garcia
Diego Muñoz Romero
Juan Diego Navarro Soto
José Soler Ardison
Domingo Asensio López
Domingo Lorenzo Terrones
Antonio Mallor Ballestrin
Jaime Mallor Ballestrin
Pedro Mateos Fernández
Francisco Robles Garcia
Francisco Diaz Asensio
Ginés Joda Diaz
Asensio Martinez Fernández
Ramón Navarro Rodríguez
Juan Perea Jodar
Juan Gallego Belzunce
Francisco Pérez Tudela
José Pérez Blazquez
Francisco Planelo Diaz
Antonio Garcia Mota
Ginés Martinez Alonso
Francisco Melenchón Hernández
Nicolás Piñero López y
Sebastián Hernández Carrasco,

por que la vecindad no puede acreditarse para fines electorales, certificada por dos vecinos más que certificando el Juz. municipal de la declaración de estos, bajo diligencia firmada por los mismos, conforme á la circular del Instituto Geográfico y Estadístico fecha 21 de

Febrero de 1911, si faltan otros documentos para justificar dicho extremo. Demostrada documentalmente la falta de edad de los reclamantes.

Antonio Piñero Martínez y José Rojas Muñoz, que no han cumplido todavía 25 años, declaró la Junta provincial improcedente su inclusión en el Censo.

No obstante el informe favorable que mereció a la Junta municipal del Censo la rectificación que pretende D. Miguel Álvarez Castellanos de sus apellidos, acordó esta Provincial negativamente a la solicitada, en razón a que no justifica el recurrente con documento alguno el error padecido.

A tenor de la resultancia que ofrece la certificación de defunciones librada por el Juzgado encargado del Registro civil de esta Villa, acuerda la Junta dar de baja a los siguientes electores fallecidos:

- Ginés Ramirez Morata
- Juan Saenz Pérez
- Juan Sánchez Fortún
- Antonio Pérez Serrano
- José Melenchón Quiñonero
- Ginés Rubio Sánchez
- Juan García Espino
- Emilio Cladera Salón
- Juan Navarro Pérez
- Pedro López Díaz
- Manuel Castro López
- Pablo Muñoz Llorea
- José Rodríguez Díaz
- Fernando Ramírez García
- Alonso Pérez Segura
- Cándido Martínez Mauricio
- Francisco García Soler
- Bernabé Hernández Ramírez
- Roque García Pérez
- José Buc Molina
- Antonio Díaz López
- Diego González Garillardo
- Juan Llorea Samper
- Alonso Cegarra Pérez
- Rafael Marín Marín
- Miguel Calvo López
- Francisco López Giménez
- Antonio López Díaz
- Manuel Orts Linares
- José López Iniesta
- Juan Soto Martínez
- Juan Alcazar Martos
- Miguel Valera Fernández
- Francisco Terrónes García
- Francisco Martínez Hernández
- Juan Marín Sánchez Fortún
- Domingo Asensio Plazas
- Cayetano Mateos García
- Jaime Amor Pons
- Francisco Navarro López
- Tomás Quiñonero Miras
- Diego Díaz Sánchez
- Rafael de Cueva
- Antonio Fernández Fernández
- Blas Rodríguez Sáez
- Andrés Belmonte Berrueto
- Vicente Soler Garrido
- Eduardo Lorente López
- Vicente Picó Marí
- Diego Giménez Ruiz
- Andrés Guerrero Soto
- Francisco Mota Pérez
- Juan Litrán García
- Bartolomé Montalván Martínez
- Juan Alcazar Gómez
- Carlos Trenchs Simón
- Mariano Hernández Muñoz
- Francisco Soler Gallardo
- José Llorea López
- Blas Pérez Oliva
- Ángel Sánchez Sánchez
- Andrés Sánchez Morales
- Cristóbal Díaz Soto
- Sixto Alvarez Jodar
- Francisco Román Sánchez
- Francisco García Seco
- Eusebio Martínez Hernández
- Ginés Miras Carrasco
- Antonio Mulero Gómez
- Francisco Pérez Blázquez
- Ginés Ramírez Ramírez
- Antonio Simón Segura
- Vicente Hernández López
- Antonio Valera Martínez
- José Sáez Molina
- Alfonso Rodríguez García
- Bartolomé Hernández García
- Rodrigo Garza Parra
- Tomás Fernández-Luna Muñoz
- José Rabal Pérez
- Asensio Hernández Mula
- José María Sánchez-Fortún Ruiz

- Julián Miras Hernández
- Francisco Martínez López
- Pablo Ortega López
- Antonio Gil Hernández
- Andrés Hernández Carrasco
- Julián Gallego Melenchón
- Ginés Valero Martínez
- Antonio Soto Carmona
- Salvador Moreno Ortega
- Juan Casado Ibars
- Juan Hernández Coronado
- José Montalván Carrasco
- Fernán Piñero Mula
- Joaquín Azcarate Lanza
- Francisco Locubiche Coronado
- Miguel Rabal Galvez
- Juan Quiñonero Mota
- Juan Giménez Garriga
- Estanislao Ballestrín Palacios
- Ángel García Ruiz
- Juan Lorente Hernández
- Alfonso Caceres Martínez
- Manuel Urios Monserrat
- Antonio Melenchón Alcázar
- Ildefonso García Ramirez
- Francisco García Mateos
- José Pérez Andreu
- José Castaño Rubio
- Manuel Zuriaga Zuriaga
- Antonio Abellan Rabal
- Andrés Navarro Coronado
- Ventura Gris Gris
- Mateo Muñoz Zapata
- José Muñoz López
- Alfonso Cegarra Sánchez
- Gaspar Baldo Picó
- Francisco Fernández Pelegrín
- Pedro Fernández Sánchez
- Jesús Soto Martínez
- José Mayo
- José Amarelle
- Carl Alausen
- Antonio Pérez Moreno
- Manuel Miras Piñero
- Juan Martínez Pérez
- Diego Pérez Soler
- Juan Ballesta Castro
- Juan Hernández Fernández
- Francisco Fernández Plazas
- Juan Segura García
- Jesús Buitrago Alcazar
- José Jodar Pérez
- Francisco Alcazar Alcazar
- Cristóbal López Navarro
- Patricio Sánchez Martínez
- Pedro Soto Sánchez
- Salvador Quiñonero Méndez
- José Antonio Moreno Romero
- Salvador Melenchón Miras
- Manuel Acuña Acuña
- José Morales León
- Agustín Hernández Blázquez
- Alonso Rodríguez Quiñonero
- Francisco Hernández García
- Vicente Cegarra Lorenzo
- Miguel García Navarro
- Ramón Belmonte
- Ángel Sigrera Rostán
- Pedro Aullón Pérez
- Salvador Navarro Carrasco
- Juan Sánchez Fortún López
- Juan García Fernández
- Francisco Alonso Mondejar
- Santos Pérez Piñero
- Agustín Martínez Galvez
- Juan Martínez Torreglosa
- Juan Ruiz Ortega
- Asensio Fernández Navarro
- Jesús Muñoz González
- Francisco Molina Alcazar
- Alfonso Sánchez Martínez
- Juan Muñoz Cervantes
- Francisco Gil Fernández
- Francisco Ruiz Sitcha
- Francisco Navarro Quiñonero
- Pedro Cervantes Galindo
- Francisco Martínez García
- Sebastián Carvajal León
- Bernardo López Ruiz
- Manuel Alcalá Fernández
- Bartolomé Robles Cervantes
- Luis Martínez López
- José Lloret Marí
- Joaquín García Pérez
- Antonio Maggi
- Juan Jiménez Simón
- Sebastián Navarro Marto
- Manuel Tudela Piñero
- José García Rodríguez
- Julián García Manzanera
- Pedro Coronado García
- Salvador Martínez Collado
- José Antonio Lario Moreno
- José Simón Belmonte
- Francisco Casado Cegarra
- Pedro Sánchez-Fortún Porlan y
- Diego Sánchez Martínez

Albudeite

La Junta provincial visto el informe que emite la Municipal de esta

Villa, resolvió desestimar la inclusión en el Censo de Marcos Vicente García, como consecuencia de la falta de todo justificante de la vecindad del peticionario por el tiempo prescrito en la Ley y acceder a la rectificación de los siguientes errores, que al mismo tiempo pide aquel que se subsanen, justificando en forma esta otra pretensión: el elector número 44, que aparece ser Cortés González, Manuel, deberá inscribirse como Cortés González, Juan, y al número 68, como el anterior, de las listas expuestas a público para oír reclamaciones, cuyo nombre es Ginés, deberá sustituirse este y decir, García Hermosilla, José.

Demostrada fehacientemente la defunción de los siguientes electores. Ambrosio Aragón Vicente, Antonio López López, Fernando Hurtado Vicente, Francisco Pinalver Almagro, Francisco Ripoll Sarabi, Enrique Vicente Martín, Dionisio Vicente Rodríguez, Gaspar Zapata Cortés, Claudio Duarte Breis, Isidro Pinalver Cifuentes, Isidro Vicente Vicente, Isidro Vicente López, Juan Pardo Ruiz Rivas y Calixto Ponce Martínez, se acordó darlos de baja en el Censo.

Alhama

Conforme con lo propuesto por la Junta Municipal de esta Villa, acordó esta Provincial incluir en el Censo los nuevos electores que consigna en su reclamación don José Martínez Cánovas, ó sea:

- Francisco Cánovas Rubio
 - Juan Cánovas Soriano
 - José García Vives
 - Antonio Hernández García
 - José Hernández Ruiz
 - Francisco Martínez Belchi
 - Andrés Muñoz Guerrero
 - Fernán Martínez García
 - Francisco Puertas Baño
 - Antonio Pérez García
 - José M^a Tornel Gómez
 - Diego Tornel Martínez
 - José Tornel Martínez
 - Ginés Vicente Buendía
 - Diego Vicente Provencio
 - Antonio Cerón Baños
 - Francisco Cerón Baños
 - Mateas Clares Campos
 - Bartolomé García Ruiz
 - Pedro Munuera Romero
 - José Ortiz Conesa
 - Pedro Ruiz Belchi
 - Juan Romero Cánovas
 - Juan Romero López
 - Manuel Aguila Morales
 - Fulgencio Cánovas Campos
 - Juan Casas Serrano
 - Francisco Díaz Munuera
 - Antonio Gómez García
 - Miguel García García
 - José Antonio Rubio Fenollar
 - Juan Belchi Vivancos
 - Ginés Castillo Barqueros
 - Alfonso Cerón Cánovas
 - José Campos Muñoz
 - Antonio María Gil Cánovas
 - Antonio García Montoro
 - Antonio López Cava
 - Antonio López López
 - Antonio Nuñez Segura
 - Mateo Romero Clares
 - José María Sánchez Alajaría
 - Juan Albacete Provencio
 - Pedro Martínez Martínez
 - Pascual Ramírez Vidal y
 - José Serrano García
- con la excepción de Juan Santos Hernández Oliver, que no ha cumplido la edad de 25 años y de Juan Ballester Belchi, Ginés Casas Serrano, José García Muñoz, Antonio Clares Hernández y Francisco Navarro Martínez respecto a los cuales se presenta, en justificación de la fecha de su nacimiento, ocurrida cuando ya fallecía el Registro Civil, certificación referida a los libros sacramentales.

certificación referida a los libros sacramentales.

Vista la solicitud con que interesa don Bernabé Vivancos Eardín su inclusión en el Censo Electoral de esta Villa y la de siete más y examinados los documentos unidos a la instancia en prueba de los requisitos de edad y vecindad de cada uno, resolvió la Junta Provincial, en armonía con lo informado por la Municipal, que solo figuren en las listas, porque está bien acreditado su derecho a ser electores: Joaquín García Muñoz, Pedro Casanova Navarro, Diego Ruiz Fenollar y Fernando Gómez Velasco.

Desestimando la misma reclamación acerca de los demás, porque en cuanto a tres de ellos ó sean, el reclamante Miguel Mendoza y Juan Cerón Giménez, no hay prueba bastante de su edad, por no ser documento que lo acredite la cédula personal del recurrente tratándose de nueva inclusión, ni existir ningún otro relativo a los dos últimos; y respecto a Bartolomé Velasco Gallego, en consideración a que justifica la edad con referencia a los libros parroquiales en vez de hacerlo como procedía por medio del Registro civil.

No acompañándose a la reclamación de D. Juan Bautista Martínez Mena, que pide su inclusión y la de otros en el Censo de esta villa, documento probatorio de la vecindad por dos años al menos que han de justificar forzosamente los que aspiren a ser electores, decidió la Junta provincial rechazar de plano la pretensión formulada según propone en su dictamen la Junta municipal, fundada en el propio motivo.

Los individuos a quienes afecta son:

- Francisco Sánchez Olmedo
- Francisco Hernández Martínez
- José Cerón Baño
- Eusebio Olivares López
- Ramón García Bernabé
- Andrés Vidal Navarro
- Antonio Mendoza García
- Miguel Moreno García
- Francisco Navarro Martínez
- Felipe Topada Bueno y
- Andrés Zabalá Cánovas

Beniel

Según propone la Junta municipal de esta villa, decidió la Provincial que sean incluidos en el Censo los nuevos electores que a continuación se expresan, como ha solicitado D. Manuel Ibañez Navarro, de aquellos vecinos:

- Francisco Coll Velasco
- Juan Antonio García Morales
- Vicente Ibañez Saura
- José Saura Andrada
- Antonio Rosique Pardo
- José Fernández Morales
- Francisco García Gambín
- Antonio Gómez Parra
- José Navarro Gracia
- Rafael Rodríguez Salinas
- Simón Rodríguez Manzanera y
- Juan Saura Andrada

Blanca

Desfiriendo la Junta provincial a las reclamaciones individuales de inclusión en el Censo interpuestas por

- José Antonio Molina Fernández
- Antonio Candel Molina
- José Antonio Ramos Candel
- Jerónimo Candel Laveda
- Ricardo Ruiz Cano
- Antonio Candel Laveda
- José María Rojo Bux

José María Molina Cano
Jesús Fernández Cano
José María Parra Sánchez; y
José Ruiz Molina
resolvió que figuren en ellas todos
los recurrentes como ha informado
la Junta municipal de esta villa,

por haberse acompañado las pruebas
oportunas de las condiciones
que integran la cualidad de elec-

tor.
Otro tanto se decidió por idéntico
motivo, con relación a las dos prop-
uestas formuladas por D. José
Fuentes Núñez, debiendo, en su
virtud, figurar en el Censo los si-
guientes nuevos electores, según
dictamen, también favorable, de la
Junta municipal respectiva:

- José López Artiz
Rodolfo Fuentes Perfecto
José Antonio Soriano Sánchez
Antonio Murcia Molina
Abdón Soriano Ruiz
Rafael Cano Molina
Rafael Cano Morcillo
José María Candel Nova
Antonio Valera Martínez
Francisco Moto Jiménez
Ricardo Candel Ruiz
Enrique Cano Molina
Esteban Molina Ortiz
Francisco López Núñez
José Ferrer Ferrer
José Lledó Ruiz
Epifanio Molina Miñano
Cayetán Ortega Pérez
José Antonio Ortega Molina
José Santiago Cortés
José López Molina
Juan Fernández Contreras
Teodoro Soriano Molina
Juan Torrano Barnejo; y
Emilio Torrano Barnejo

También acordó la Junta, visto el
informe favorable de la Municipal y
los documentos presentados que sean
dados de baja en el Censo, por haber
perdido la vecindad,

Adrián Asensio López y
Francisco Asensio López.

Faltando las certificaciones del Re-
gistro Civil demostrativas de la de-
función de los electores que a conti-
nuación se expresan:

- Ruperto Caño Laveda
José Cano Carrasco
Antonio Cano Gómez
Antonio Molina Molina
Severino Tolmo Palazón
Francisco Trigueros Cano
Miguel Carijo Ortega
Antonio López Alarcón
Joaquín Miñano Molina
José Martínez Palazón
Antonio Molina Sánchez
José Trigueros Alarcón y
Francisco Ortega Parra
resolvió la Junta, no obstante el dicta-
men de la Municipal, declarar impro-
cedente la exclusión de los relaciona-
dos, pretendida por el supradicho
elector D. José Fuentes Núñez.

Calasparra

Vistas las tres solicitudes documen-
tadas de inclusión que presenta el
elector D. Roque Piñero Guirao, de las
que resulta que si bien se acreditan
las condiciones legales que reúnen
cuatro de los propuestos para nuevos
electores, no se justifica el tiempo de
vecindad en el Municipio durante 2
años al menos, como exige el artículo
1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, en
cuanto a los 2 restantes que figuran
en una de dichas instancias, acordó la
Junta provincial, vistos también los in-
formes respectivamente emitidos por
la Municipal del Censo de esta villa,
que sean incluidos en las listas electo-
rales los siguientes:

- Esteban Hita Ortega
Manuel Guardiola Martínez
Pedro Sabatell Álvarez y
Lorenzo Caballero Martínez:
y que no procede resolver en igual
sentido respecto a José Galipienso
Ruiz y
José Piñero Martínez,
por la carencia del expresado re-
quisito
Dada cuenta del escrito con que

pretende el elector don Luis Ar-
mand Guillén la inclusión de 4 elec-
tores, acompañando documentos
para acreditar la vecindad de dos,
que no concretan la residencia por
el tiempo marcado en la ley del Su-
fragio; no justificando este requisito
en forma alguna respecto a otro y
demostrándose con la certificación
del Registro Civil que el último de
los relacionados no tiene la edad
precisa para ser elector, resolvió la
Junta provincial, vistos los dictáme-
nes de la Municipal, ante la que se
dedujo la mencionada solicitud,
que, siendo forzoso para estos efec-
tos, acreditar el cumplimiento de
los 25 años, como edad indispensa-
ble para ser elector y a la vez pro-
bar que se llevan por lo menos dos
años de vecindad en el Municipio,
no ha lugar a incluir en el Censo de
esta Villa a

Luis Moreno Ruvira y
Francisco Carmona Zapata
porque no es bastante justificación
si se quiere gozar del derecho del
sufragio, la inclusión en el padrón
de vecinos cuando no se hace constar
al mismo tiempo que la residen-
cia en el Municipio es por lo menos
de 2 años; ni tampoco a Francisco
Muñoz Vazquez, ante la falta de
todo documento justificativo de su
vecindad; ni, por último, a Francis-
co Caballero Comas, por no haber
cumplido todavía los 25 años.

Examinados la reclamación y
documentos que presenta el elector
don Diego Ramón Ruiz para que
en las nuevas listas figuren seis
electores justificando en forma las
condiciones de tres de los propues-
tos y dejando de acreditar que los
restantes llevan 2 años de residen-
cia como vecinos en aquel Municipi-
pio, decidió la Junta provincial,
vistos los informes que sobre cada
uno de los relacionados emite la
municipal respectiva, que siendo
inequívoca la demostración docu-
mental de los dos años de vecindad
por lo menos para ser electores, a
tenor de lo que prescribe el artículo
1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907,
debe incluirse en el Censo de este
término a

- Francisco Moya Carrasco
Antonio Hita Pérez y
Pedro Martínez Morote

y desestimar la inclusión de Juan
Castillejo Pérez, Francisco Haro
Rodríguez y Juan Pascual Gómez
Martínez, por ser insuficiente la
certificación relativa a la inscrip-
ción de estos interesados en el pa-
drón vecinal, mientras no resulte de
ella terminantemente, como se ha
hecho constar a propósito de los
otros 3 cuya inclusión se acuerda,
que llevan al menos 2 años de re-
sidencia como vecinos en el Municipi-
pio.

No exhibiendo ni acompañando
don José Sánchez Martín para justi-
ficar su derecho a ser elector de
este término otro documento que su
cédula personal, a todas luces ine-
ficaz tratándose de nueva inscrip-
ción, para probar la edad y resi-
dencia por el tiempo establecido en
la ley, condiciones ambas que se
acreditar con el Registro Civil ó los
libros parroquiales, según la edad
del reclamante, la 1.ª, y el padrón
vecinal ó documentos sustitutivos
la 2.ª, entre los que no se halla in-
cluida la cédula personal en el caso
de que se trata, desestimó la Junta
provincial la inclusión en las listas,
pedida ante la Junta Municipal de
esta villa, que asimismo la informó
oportunamente en observancia de
la Ley.

En armonía con el dictamen emiti-
do por la expresada Junta municipi-
pal, acordó esta Provincial que sean
eliminados del Censo los siguien-
tes electores:

- Antonio López Velez
Andrés Marín Robles
Juan Melgarejo Valcárcel
Gabino Ruiz Ruiz
Franco Paula Torrente Moreno
Juan Antonio Guirao Cano
José López Martínez
Antonio Marín Fernández
Sebastián Prieto García
Juan García Albarracín
José García Sánchez
Cristóbal Gil Álvarez
José Hernández García
Nicanor Juan Navarri
Salvador López Ludeña
Isidoro Lórez Lórez
Antonio Ludeña López
Esteban Ruiz Hurtado
Francisco Inocente Sánchez Gui-
llén

También acordó esta Junta, se-
gún lo propuesto por la Municipal,
que se rectifiquen el 2.º apartado
del elector D. Enrique Jaén Alcá-
zar, que debe ser Acaraz, como
acredita el propio recurrente con
certificaciones de su nacimiento y
del padrón vecinal.

Probado igualmente en forma in-
dubitada el error padecido al con-
signar el nombre del elector D. Ri-
cardo Guardiola Piñero en las listas
electorales, resolvió la Junta pro-
vincial, de conformidad con el dic-
tamen de la Municipal de esta villa,
que se sustituya el nombre de di-
cho reclamante con el de Ricaredo,
que es el verdadero.

Por último, se acordó significar a
la Junta Municipal por conducto de
su Presidente, que en lo sucesivo se
abstenga de reducir sus informes,
como lo ha hecho en algunos casos
de los que componen las recla-
maciones anteriores, a que resuel-
va esta Junta provincial, pues el
espíritu y la letra de la ley electoral
son que se emita dictamen favora-
ble ó contrario a las pretensiones
deducidas, según se entienda que ha
lugar, fundado en las razones que
las Juntas estimen procedentes.

Campos del Río

La Junta provincial acordó la in-
clusión en las listas electorales
de este término, pedida por don
Francisco Hernández Bernal, que
acredita en forma su derecho, reco-
nociéndolo también a Junta Muni-
cipal de esta Villa.

Desprovista de todo comprobante
la instancia de don Juan Valverde
Menárguez, formulada por este
elector con el fin de obtener la re-
ctificación de varios errores, a cuya
pretensión se adhirió en su infor-
me la Junta municipal del Censo,
desestimó esta Provincial, por in-
fundada, dicha reclamación.

Vista la relación certificada de
electores de este término fallecidos
últimamente, resolvió la Junta su
exclusión de las listas que han de
publicarse como resultado de esta
rectificación extraordinaria, son los
siguientes:

- Joaquín B. rquero Abenza
Pedro Antonio Buendía Navarro
Simón Buendía B. nés
Juan Flomesta Navarro
Juan García Camps
Domingo García Cortés
Jerónimo Gómez Peñalver
Oafré Guerrero Peñalver
Antonio Mestres Romero
Diego Peñalver Garrido
Diego Pérez Prieto
Cayetano Prieto Almagro
Antonio Rubio Cano; y
Francisco Valverde Macanás

Caravaca

Justificadas cumplidamente cuan-
tas reclamaciones individuales de
inclusión en el Censo se presentaron
a la Junta municipal de esta ciudad,
que emitió dictamen favorable en
todas ellas, acordó la Junta provin-
cial que figuren como nuevos elec-
tores del término municipal los si-
guientes:

- Francisco Azuar Martínez
Pedro Azuar Montes
Juan Azuar Talavera
José Alvarez Sánchez
Juan José Belber Pérez
Alfonso Castillo Sánchez
Francisco Castillo Marín
Salvador Campos García
Bernardo Cantero Martínez
José Cantero Ortín
Antonio Castillo Martínez
Francisco Casas Azuar
Juan García López
Francisco García López
Antonio García Salcedo
Pedro García García
Julián Jiménez Sánchez
José López García
Alfonso López Torrecilla
José López Jiménez
Juan López Sánchez
Manuel López García
Juan Morenilla López
Tomás Martínez Pérez
Juan Martínez López
Juan Miguel Moreno Moreno
Francisco Martínez Montes
Alfonso Moreno Moreno
Salvador Martínez García
Pedro Martínez Sánchez
Pablo Martínez Salinas
Pedro Marín de la Cerda
Antonio Marín Martínez
José María López Robles
Julián Marín Marín
José Navarro Casas
Manuel Pérez Pérez
Eusebio Pérez
Antonio Pérez Martínez
José María Sánchez Burruezo
Lucas Sánchez Cifuentes
Antonio Sánchez López
Felipe Salcedo Palazón
Antonio Salcedo Sánchez
Francisco Salcedo Sánchez
Alberto Torres Sánchez
Pedro Torres Azuar
Juan Torres Azuar
Antonio Andreu Moreno
Antonio Azorín López
Sebastián Cánovas Rodríguez
Francisco Javier García López
Francisco Guerrero Martínez
Juan Guerrero Cases
Mannel García Martínez
Francisco García Martínez
Juan José López García
Esteban López Villena
Juan Marín López
Juan Antonio Marín López
Vicente Muñoz Sánchez
Manuel Montaya Sánchez
Julián Molina Sánchez
Juan Francisco Martínez García
José Pozo Richarte
José Rodríguez García
Juan Reina López
Juan Robles López
Angel Ros Fuentes
Juan Jose Rocamora Sánchez Cortés
Martín Sandoval Robles
Manuel Cantillana García
Juan de la Cruz Soria
Juan José Talavera Richarte
Diego Barreras Martínez
Pedro Barreras Martínez
Pedro Bubel Robles
Blas Botías López
Santiago Cuadrado Burruezo
Juan Cánovas Rubio
Andrés Fernández Giménez
Pedro Fuentes Ros
Francisco Guirao Marín
José López Sánchez
José María López Gor
Fernando López Raigal
Antonio Marín Paigal
Andrés Martínez Abarca López
Fernando Martínez Sánchez
Francisco Martínez López
José Martínez Marín
Juan Martínez Talavera
Juan Antonio Muñoz Manzanera
Juan Pérez Navarro
Simón Pérez Pozo
Cristóbal Pozo Sánchez
Jesús Rubio Hervás

(Se continuará)